



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA LA CESIÓN DE CAPACIDAD DISPONIBLE A BUQUES DE PESCA

PREÁMBULO

El Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, establece en su anexo II los límites de capacidad en términos de arqueo (GT) y potencia (kW) que no deben exceder las flotas pesqueras de los Estados miembros. Para ello, el Reglamento establece que toda entrada de nueva capacidad debe compensarse con la retirada previa de al menos la misma capacidad, asegurando así que la capacidad total de la flota no aumente.

El Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, desarrolla este principio y regula la gestión de la capacidad a través de un sistema cuyos componentes fundamentales son los expedientes de entrada de capacidad y los compromisos de aportación. Este sistema concede a los propietarios de los buques determinados plazos para que la capacidad de sus buques pueda ser aportada para expedientes que supongan la entrada de una nueva unidad en el Registro General de la Flota Pesquera o para el incremento de la potencia o el arqueo de los ya registrados.

Cuando los plazos concluyen sin que se haya efectuado la aportación de la capacidad, ésta pasa a disposición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, determinando su artículo 17.3 que mediante orden ministerial se convocará la distribución de la capacidad disponible, regulando los requisitos para su incorporación a uno o varios de los expedientes de entrada de capacidad.

La presente orden viene a desarrollar, pues, el citado artículo 17, con el fin de establecer las bases y la convocatoria para ceder temporalmente la capacidad que está a disposición de la Administración para ser incorporada en buques que deban actualizar su potencia, bien mediante un expediente de regularización o de cambio de motor.

Esta cesión se destina en el marco de esta orden a los buques afectados por un proceso de verificación física de la potencia o aquéllos que tendrán que equiparse con un dispositivo de medición continua de la potencia tal y como establece el artículo 39 bis del Reglamento (CE) nº 1224/2009 de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

Adicionalmente, se contempla la cesión para la entrada de una nueva unidad en el Registro General de la Flota Pesquera cuyos propietarios sean personas



físicas menores de 40 años. Esta medida tiene la finalidad de fomentar el relevo generacional en el sector pesquero, que es uno de los retos que tiene que afrontar la flota pesquera española. Los nuevos buques deberán pertenecer a censos del caladero nacional.

De acuerdo con ello, la presente orden consta de siete artículos y dos disposiciones finales. El artículo 1 establece los objetivos y fines de la cesión de la capacidad. El artículo 2 establece los posibles beneficiarios de la cesión de capacidad para cambio de motor o regularización, así como los de la entrada de una nueva unidad. El artículo 3 determina la capacidad que se va a ceder para cada uno de los fines, así como la capacidad que podrá ser cedida para cada solicitante. En el caso de la cesión para el cambio de motor o regularización, la capacidad se determinará por la Administración de modo que la cesión sea la diferencia entre la potencia recogida en el Registro General de la Flota Pesquera y el 80% de la potencia máxima continua en régimen continuo del motor que tenga instalado el buque o la que venga fijada por el límite del censo por modalidad y caladero al que pertenezca el buque destinatario de la capacidad, si esta cantidad es menor. En el artículo 4 se establece el modo de presentación de las solicitudes y los plazos para formalizarla. En el caso que las solicitudes excedan la capacidad ofertada en esta orden, el artículo 5 establece un sistema de prelación con el fin de priorizar las solicitudes de cesión para buques que hayan tenido más actividad, en el caso de cesiones para fines de cambio de motor o regularización, y para determinados censos por modalidad, en el caso de cesiones de entrada de una nueva unidad. La asignación se efectuará siguiendo dicho orden hasta agotar la capacidad ofertada. Si la capacidad restante no permite atender íntegramente la solicitud del último beneficiario, o la que le correspondería según el artículo 3.2, este quedará excluido de la cesión. El artículo 6 regula la ordenación, instrucción y la emisión de la resolución de cesión de capacidad, mientras que el artículo 7 determina las condiciones de la cesión, estableciendo expresamente que esta finalizará cuando el buque pase a la situación de baja definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera.

Por último, la disposición final primera prevé el título competencial y la disposición final segunda establece la entrada en vigor de la orden.

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución Española, que establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las comunidades autónomas.

Se ha sometido a consulta de las comunidades autónomas y del sector pesquero.

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia la iniciativa está plenamente justificada por el interés general dado que esta nueva regulación generará efectos muy favorables en los interesados al permitir la regularización de la situación de la potencia de los buques que puedan estar afectados por estas circunstancias al mismo tiempo que se apoya el relevo generacional cediendo capacidad para la incorporación de nuevos buques a la flota. En virtud del principio de proporcionalidad dado que esta orden desarrolla lo ya regulado en el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta normativa es coherente con las normas europeas y nacionales, con la finalidad de establecer un marco normativo integrado estable y predecible. En aplicación del principio de transparencia, en esta norma, además de haber sido objeto del reglamentario trámite de audiencia e información pública, se ha buscado proactivamente la participación de los principales sectores afectados por la regulación, trasladando a las principales asociaciones el proyecto normativo para que efectuaran las observaciones y consideraciones que estimaran oportunas. Por último, en relación con el principio de eficiencia, la norma no genera cargas administrativas para sus destinatarios.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. Objeto y fines de la cesión de capacidad.

1. El objeto de la presente orden es establecer las bases y efectuar la convocatoria para la cesión de capacidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera.
2. Los fines para los que se podrá solicitar la cesión de capacidad serán los siguientes:
 - a) Cesión de capacidad en kilovatios (kW) para cambios de motor o regularización de la potencia de buques de pesca que estén en situación de alta o baja provisional en el Registro General de la Flota Pesquera.
 - b) Cesión de capacidad en kilovatios (kW) y arqueo GT, para la entrada de una nueva unidad en el Registro General de Flota Pesquera, para favorecer el relevo generacional de acuerdo con las condiciones de los artículos 2 y 3.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, la capacidad cedida estará a disposición del buque beneficiario hasta que éste pase a la situación de baja definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera, momento en el que dicha capacidad revertirá a la Secretaría General de Pesca.



Artículo 2. Beneficiarios de la cesión de capacidad.

1. Podrán ser beneficiarios de la cesión de la capacidad disponible:
 - a) Para los fines contemplados en el artículo 1.2 a), podrá ser beneficiario el propietario de un buque de pesca inscrito en el Registro General de la Flota Pesquera en situación de alta o baja provisional que reúna alguna de las siguientes condiciones:
 - 1.º Que el buque, a fecha de publicación de esta orden, pertenezca a uno de los censos de arrastre que figuran en el anexo I y que tenga en el Registro General de la Flota una potencia superior a 221 kW. Estos requisitos deberán mantenerse hasta la fecha de la resolución del expediente de entrada de capacidad en el que se incorpore la capacidad cedida.
 - 2.º Haber sido el buque, antes de la publicación de la presente orden, objeto de una verificación física efectuada por la Comisión Europea o por la autoridad pesquera española de conformidad con el artículo 41.2 del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
 - b) Para el fin contemplado en el artículo 1.2 b), podrá ser beneficiario la persona física de nacionalidad española o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea mayor de edad y menor de 40 años que tenga la intención de solicitar un procedimiento de los previstos en el artículo 6.1 a) del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, para la incorporación de una nueva unidad en el Registro General de la Flota Pesquera. El requisito de edad se deberá cumplir el día de publicación de la presente orden.

Cuando la cesión se destine a un procedimiento de entrada de una nueva unidad con varios titulares, todos ellos deberán cumplir el requisito de edad.

Artículo 3. Capacidad objeto de cesión.

1. La capacidad objeto de cesión en esta convocatoria será, como máximo, de XXXXX kW y XXXXX GT . Esta cantidad se distribuirá entre los fines contemplados en el artículo 1 del siguiente modo:
 - a) Para los supuestos previstos en el apartado 1.a): XXXXX kW



- b) Para los supuestos previstos en el apartado 1.b): XXXXX kW y XXXXX GT.

La eficacia de estas cantidades queda sujeta a su disponibilidad en el momento en que se dicte la correspondiente resolución.

2. La cesión de capacidad por buque para los fines establecidos en el artículo 1.2 a) será la diferencia entre la potencia registrada y el 80 % de la potencia máxima continua cuando opera en régimen continuo del motor que tiene anotado en el Registro General de la Flota Pesquera en el momento de la solicitud. En todo caso, la potencia cedida nunca podrá superar la diferencia entre la potencia registrada y el límite de potencia establecido para el censo por modalidad y el caladero al que pertenezca el buque.
3. La capacidad cedida para los fines establecidos en el artículo 1.2 b) sólo podrá destinarse a buques de censos de caladero nacional, no pudiendo superar por beneficiario las siguientes cantidades:
 - a) Arqueo: 56 GT
 - b) Potencia: 184 KW
4. La potencia máxima continua de un motor en régimen continuo se determinará por la Dirección General de la Marina Mercante, previa solicitud del órgano instructor.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo del anexo II y se presentarán por medios electrónicos a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.
2. Las solicitudes se deberán presentar en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden.
3. Las solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos en la presente orden quedarán excluidas.
4. En los casos de cambio de motor o regularización, se deberá presentar una solicitud por buque. Esta se podrá presentar por uno de los propietarios cuando exista más de uno. En este supuesto, se deberá cumplimentar el anexo III sobre la conformidad de los demás propietarios a su presentación.
5. En los casos de entrada de una nueva unidad, sólo se podrá presentar una solicitud para este fin y toda la capacidad cedida se deberá aportar a un único expediente.
6. La solicitud contendrá los siguientes datos:



- a) Nombre, apellidos y NIF o NIE del solicitante en caso de ser persona física o nombre de la persona jurídica y NIF.
- b) Datos de contacto del solicitante: Teléfono de contacto y dirección de correo electrónico a efectos de aviso de puesta a disposición de notificación de acuerdo con lo indicado en el artículo 43 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- c) Fin al que va destinado la cesión:
 - i. Cambio de motor o regularización de la potencia, con indicación del código y nombre del buque al que se destina la capacidad cedida.
 - ii. Entrada de una nueva unidad en el Registro General de la Flota Pesquera.
- d) En el caso de solicitudes de entrada de una nueva unidad se deberá indicar:
 - i. Capacidad de arqueo o potencia solicitada.
 - ii. Censo por modalidad y caladero al que se incorporará la nueva unidad.
- e) Fecha de nacimiento y DNI del solicitante en el caso de cesiones destinadas para la entrada de una nueva unidad, con el objeto de verificar la condición de beneficiario de la cesión.

Artículo 5. Criterio de valoración de solicitudes

1. La cesión de capacidad se realizará mediante concurrencia competitiva, valorando las solicitudes admitidas conforme a los criterios de prelación establecidos en el apartado 2. La asignación se efectuará siguiendo el orden resultante de la aplicación de los criterios hasta agotar la capacidad ofertada. Cuando la capacidad restante no permita atender íntegramente la solicitud de uno de los interesados, o la que le correspondería según el artículo 3.2, este y los siguientes en la lista serán excluidos de la cesión, quedando la capacidad no asignada a disposición de la Secretaría General de Pesca.
2. Las solicitudes se puntuarán conforme a los siguientes criterios:
 - a) Cesión para cambio de motor o regularización:

Días de actividad en el año civil previo a la publicación de la presente orden.



Se concederán hasta un máximo de 10 puntos por la actividad del buque al que vaya destinada la cesión de la capacidad según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos: } \frac{DA * 10}{DAM^*}$$

En donde:

- DA: Son los días de actividad del buque al que se propone sustituir o al que se destina la capacidad en la solicitud objeto de valoración.
- DAM: Es el número de días de actividad del buque con mayor número de días de entre todos los que se proponen sustituir o destinar la capacidad en las solicitudes presentadas.

A los efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por día de actividad, un día de mar registrado en el Sistema de Seguimiento de Buques (VMS), un día de captura declarado, o un día venta acreditado mediante nota de venta, según proceda.

En caso de empate se priorizará a los solicitantes a los que haya que ceder más potencia.

- b) Cesión para la entrada de una nueva unidad en el Registro General de la Flota Pesquera.

Se concederán hasta un máximo de 10 puntos por solicitud según el censo modal en el que se vaya a incorporar la nueva unidad:

- 1.º Artes menores: 10 puntos.
- 2.º Palangre de fondo: 8 puntos.
- 3.º Volanta y Rasco: 5 puntos.
- 4.º Cerco: 3 puntos.
- 5.º Arrastre: 1 punto.

En caso de empate de puntos se priorizará a los solicitantes de menor edad.

Artículo 6. Procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento, incluida la verificación del cumplimiento de los requisitos para la cesión, se llevará a cabo por la Subdirección General de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales.



2. Corresponderá al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación y comprobación de los datos necesarios para resolver.
3. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución de cesión de capacidad, que contendrá la lista de solicitantes a los que se les cede capacidad, indicando la cuantía en GT o KW y el tipo de cesión, incluyendo el nombre y código del buque al cual va destinada la capacidad, en el caso de cesiones para cambio de motor o regularizaciones, así como declarará desestimadas las restantes solicitudes.
5. La propuesta de resolución será elevada a la Secretaría General de Pesca como órgano competente para resolver la cesión de capacidad, de acuerdo con el artículo 17.4 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.
6. La resolución de cesión de capacidad se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/navTablonAnuncios>) de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, surtiendo la publicación los efectos de la notificación.
7. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder los seis meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado».
8. Esta resolución no agota la vía administrativa y podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 7. Condiciones de la cesión de capacidad.

1. El beneficiario de la cesión de capacidad deberá solicitar, conforme se establece en el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, el correspondiente expediente de entrada de capacidad en el que incorporará



la cesión de capacidad recogida en la resolución emitida conforme al artículo 6. No obstante, si hay cambio de propiedad del buque en cesiones por cambio de motor o regularización, el nuevo propietario podrá solicitar el expediente con la capacidad ya concedida.

2. Las cesiones que tengan como destino expedientes de entrada de una nueva unidad podrán tener carácter de baja principal a los efectos de lo establecido en el artículo 6.3.b) del Real Decreto 1044/2002, de 27 de diciembre. No obstante, en el caso de que la normativa específica exija que el nuevo buque cuente con posibilidades de pesca, o asignación de esfuerzo limitado por normativa comunitaria, en el momento de presentación del expediente de entrada de capacidad, además de la capacidad cedida en virtud de la presente orden, se deberá aportar una baja principal que cumpla con la normativa de aplicación.
3. Desde la publicación de la resolución de cesión de capacidad, los plazos para la presentación de la solicitud del expediente indicado en el apartado anterior serán los siguientes:
 - a) Tres meses para las cesiones de cambio de motor o regularización.
 - b) Un año para las cesiones de entrada de una nueva unidad en el Registro General de la Flota Pesquera.
4. Transcurridos los plazos previstos en el apartado anterior sin que se haya presentado la solicitud del correspondiente expediente, la cesión de capacidad quedará automáticamente sin efecto, revirtiendo a la Administración la capacidad no asignada, que quedará a disposición de la Secretaría General de Pesca.
5. Los expedientes que incorporen capacidad cedida para cambio de motor o regularización no podrán modificar el buque al que va destinada la capacidad, ni dividirse ni unirse, aunque sí podrán cambiar el tipo de expediente entre cambio de motor y regularización. Adicionalmente, en los expedientes de entrada de una nueva unidad no se podrá modificar ni el censo por modalidad ni el titular.
6. La cesión de capacidad concluirá cuando el buque beneficiario pase a la situación de baja definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera, volviendo a estar la capacidad cedida a disposición de la Secretaría General de Pesca.
7. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, cuando con posterioridad al cambio de motor o regularización, el buque sea equipado con un motor de menor potencia, la capacidad cedida se reducirá automáticamente por la diferencia entre las potencias registradas de ambos motores.



8. La capacidad cedida no podrá ser incluida en los compromisos de aportación que se regulan en el artículo 8 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.
9. Las cesiones de capacidad destinadas a la incorporación de una nueva unidad en el Registro General de la Flota Pesquera implicarán la imposibilidad de solicitar ayudas por paralización definitiva del buque en los diez años siguientes al alta en el Registro General de la Flota Pesquera, con independencia de que con posterioridad se produzcan cambios de propiedad.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente orden se dicta al amparo del artículo 149.1.19.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



ANEXO I: Censos por modalidad de arrastre.

ARRASTRE DE FONDO EN EL GOLFO DE CADIZ
ARRASTRE DE FONDO EN CANTABRICO NW
ARRASTRE DE FONDO EN EL MEDITERRANEO
ARRASTRE DE FONDO EN ZONAS CIEM VB, VI, VII y VIIIabde.
ARRASTRE EN AGUAS DE PORTUGAL
ARRASTREROS CONGELADORES AGUAS INTERNACIONALES Y TERCEROS PAISES
ARRASTREROS CONGELADORES DE NAFO
BACALADEROS



ANEXO II

SOLICITUD DE CESIÓN DE CAPACIDAD DISPONIBLE A BUQUES DE PESCA

I. Datos personales y de domicilio del solicitante en calidad de propietario/a

Nombre y apellidos	N.I.F / N.I.E

Domicilio				
Calle / Plaza y nº	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

Correo electrónico a efectos de medio de aviso de puesta a disposición de notificación electrónica de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo.

--

II. Datos del representante del solicitante:

Nombre y apellidos	N.I.F / N.I.E

Domicilio				
Calle / Plaza y nº	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

Correo electrónico a efectos de medio de aviso de puesta a disposición de notificación electrónica de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 203/2021 de 30 de marzo.

--



Documentación acreditativa de la representación.¹

III. Fin para el que se solicita la cesión de capacidad:

Cesión de capacidad en kilovatios (kW) para cambios de motor o regularización de la potencia de buques de pesca que estén en situación de alta o baja provisional en el Registro General de la Flota Pesquera, en cuyo caso se indicará:

Nombre del buque	Matrícula y folio	Código	Censo por modalidad y caladero

Cesión de capacidad en kilovatios (kW) y arqueo GT, para la entrada de una nueva unidad en el Registro General de Flota Pesquera, en cuyo caso se indicará:

Fecha de nacimiento del solicitante	Censo por modalidad y Caladero	Capacidad de arqueo solicitada (max 56 GT)	Potencia solicitada (max 184 kW)

El/la solicitante declara:

- Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, incluyendo las firmas digitales y/o manuscritas expresadas en la misma respecto de sus titulares.
- Su responsabilidad legal en orden a probar cuanto sea pertinente ante los Tribunales de Justicia correspondientes y declara.

¹ No será necesario cumplimentar estos campos si la representación legal se encuentra registrada en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de la Administración General del Estado.



Da/dan su conformidad para que D/Dña _____ con

DNI/NIF _____ con correo electrónico _____ y

teléfono de contacto _____ propietario del buque _____ con matrícula _____ actúe ante la

Subdirección General de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales solicitando la cesión de capacidad, así como presentar cuantos datos y documentos se soliciten para la tramitación, seguimiento de la solicitud formulada, recibir comunicaciones, presentar escritos, hacer entrega de las resoluciones y, en general realizar cuantas actuaciones correspondan en el citado procedimiento, en particular a prestar el consentimiento u oponerse a la consulta de datos que ya obren en poder de la Administración, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Con la firma del presente escrito, el solicitante acepta la conformidad y responde de la autenticidad de la firma los otorgantes.

Se firma en _____ el ____ de _____ de 202__

FIRMA DEL/LOS PROPIETARIOS OTORGANTES

FIRMA DEL PROPIETARIO QUE RECIBE LA CONFOMIDAD